

## Ordinario 2021-373

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No 2021-373. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

### **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. No se aportó poder debidamente conferido, según el decreto 806 de 2020, que contenga la totalidad de las pretensiones incoadas.
3. Se aclare el tipo de proceso que se pretende adelantar, si es de fuero sindical - acción de reintegro, o demanda ordinaria, en tal caso deberá adecuar la demanda y las pretensiones, así como el respectivo poder.
4. No se determinó la cuantía.
5. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.
6. No se aportó certificado de existencia y representación de la demandada.
7. No se indica el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**Ordinario 2021-373**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy octubre 13 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 181

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN**  
Secretaria